



Abogado y sociólogo.
Exministro de Justicia
y actual ministro de
Relaciones Exteriores de
Costa Rica.

El derecho comunitario y Costa Rica

..... || **Enrique Castillo**



Algunos costarricenses se han preguntado cómo aplica el derecho comunitario centroamericano a Costa Rica en el tanto nuestro país no forma parte de la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ). La relación que existe entre el derecho comunitario y los sistemas jurídicos nacionales no es aún bien comprendida por algunos círculos judiciales. Primero hay que enfatizar que no existe una fórmula jurídica que se aplique de manera igual a los diferentes sistemas comunitarios. Así, por ejemplo, usar como guía el procedimiento y los alcances de la jurisdicción y competencias de la Corte de Justicia de Europa (CJE) en relación con las limitadas potestades de la CCJ es un error que comúnmente se comete. La Corte Europea tiene una jurisdicción y unas competencias que son particulares de la complejidad y especialidad del régimen comunitario europeo. Pero aun esta Corte tiene límites, reconocidos por ella misma.

¿Puede coexistir un derecho comunitario y una Corte supranacional pero que no tiene jurisdicción sobre un país parte de la comunidad? Sí, sí puede, porque cuando un país acepta participar en segmentos del régimen de derecho co-



Volver al índice



Camino fronterizo
Allan Astorga

mún de ninguna forma significa que ese país acepta todo el régimen. Un ejemplo de esto es el Reino Unido, que participa en la mayoría de ámbitos de la Unión Europea pero no comparte la moneda, un aspecto central de la Unión. En el limitado marco del Sistema de Integración Centroamericana (Sica), Costa Rica participa en unos órganos del sistema pero no en todos. Como es bien conocido, el país no es parte ni del Parlamento Centroamericano ni de la Corte Centroamericana de Justicia.

¿Se afectan los derechos de los costarricenses si el país no es parte de la CCJ? No, no se afectan. La no participación de Costa Rica en la CCJ no limita el derecho de los costarricenses a la acción procesal en conexión con normativa comunitaria centroamericana, siempre que esa normativa haya sido ratificada por Costa Rica y esté vigente.

¿Cómo se resuelve la aplicación judicial del derecho comunitario a costarricenses o en Costa Rica? Una medida o norma local que se repute como contraria



a una norma centroamericana, aceptada por Costa Rica, es perfectamente rebatible en los tribunales de justicia del país. Esto es, el derecho comunitario es aplicable en Costa Rica por los tribunales nacionales, por lo que el derecho de los costarricenses para “beneficiarse” del “disfrute” de ese marco legal está plenamente respaldado por su derecho de acción judicial en Costa Rica. Las dos formas principales de la acción judicial en la aplicación del derecho comunitario que puede ser ejercido en Costa Rica son el recurso de amparo y el procedimiento contencioso-administrativo. Un juez

nacional no puede rechazar una acción judicial basada en una violación de una norma centroamericana en el tanto esa norma esté incorporada al marco jurídico nacional luego de su ratificación.

¿Si el tema se resuelve con acceso a la justicia a nivel local, para qué es necesaria una Corte supranacional? Una Corte supranacional de derecho comunitario puede tener varios objetos, pero el principal objeto es la interpretación armonizada de las normas comunitarias. Naturalmente los Estados miembros establecen los límites que consideran necesarios. El único otro caso de una Corte comunitaria

es la ya referida Corte de Justicia de Europa, la cual es regulada por un extenso cuerpo normativo y cuyas competencias y jurisdicción están claramente demarcadas, aunque no ha escapado al debate. Notablemente, los integrantes de la CJE son solo aquellos Estados que de forma inequívoca han manifestado su voluntad soberana de someterse a ella. Es claro que no todas las Cortes internacionales son iguales. Un error que comete la CCJ es usualmente compararse, sin lograrlo, con la CJE y apoyarse en su jurisprudencia, lo cual es pernicioso porque la normativa comunitaria entre la UE y el SICA es distinta y cumple objetivos diferentes.

En cuanto a los alcances de la actividad procesal propiamente dicha de la CJE, en el caso *Dzodzi v. Belgium* 1990 ECR I-3763, esta señaló que un Estado Miembro tiene completa discreción en ciertos asuntos internos y que ella (la CJE) no puede interferir con esa discreción. Solamente, y solamente si así se le solicita, podría, si acaso, aconsejar al Estado Miembro en la interpretación de sus acciones y provisiones internas. Más aun, existe vasta jurisprudencia de esta Corte donde señala una y otra vez que el derecho comunitario europeo se determina y se aplica en los tribunales locales de cada país.

¿Existe un derecho comunitario ambiental? Existe normativa centroamericana que apoya la implementación de mejores prácticas ambientales en los países centroamericanos. Alguna de esa normativa ha sido aprobada y ratificada por el país, y los tribunales de justicia naciona-

les son plenamente competentes para su aplicación.

Conviene aclarar que cualquier normativa, aun aquella comunitaria, es aplicable en circunstancias de actividad normal del Estado. Cuando un Estado debe atender acontecimientos especiales de emergencia, sean provocados por la naturaleza o por otros Estados, está plenamente facultado para aplicar medidas de excepción para proteger la vida de las personas, las comunidades y/o la soberanía y la integridad territorial de aquel país. En esa situación, particularmente en los casos de amenaza extranjera, un país tiene derecho, bajo el derecho internacional, a emprender aquellas acciones que sean necesarias para garantizar su legítima defensa. Ello también significa que el marco jurídico ordinario, incluyendo la llamada normativa comunitaria, no puede constituirse en un obstáculo para la efectiva defensa del Estado y de sus habitantes.

En conclusión, la existencia de una Corte supranacional de derecho no es un requisito esencial para que las normas comunitarias operen, y sí existen mecanismos para salvaguardar los derechos de los costarricenses derivados de la normativa comunitaria sin necesidad de que el país pertenezca a una Corte supranacional para esos propósitos. Asimismo, Costa Rica tiene derecho de conducir acciones de defensa de su integridad territorial y de sus habitantes sin que la normativa comunitaria pueda constituir un obstáculo para el ejercicio de tal derecho.